

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Vocales de la Comisión creada por decreto de 10 del presente para que discuta y proponga las bases de reforma política y administrativa en la isla de Puerto-Rico á don Luis María Pastor, don Augusto Ulloa, don Julian Juan Pavía, don Bonifacio Cortés Llanos, don Ignacio Gonzalez Olivares, don Manuel Ortiz de Pinedo, don Gaspar Nuñez de Arce, don Manuel Valdés Linares, don Juan Antonio Hernandez Arbizu, don Juan Antonio Puig, don Francisco de Paula Vazquez Oliva, don Joaquin Manuel de Ulloa, don Pedro Llorente, don Joaquin Sanromá y don Luis Ricardo Padial.

Dado en Madrid á 14 de setiembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

Como Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por el Ministro de Ultramar,

Vengo en disponer que se aumente en dos el número de Vocales de la Comisión creada por decreto de 27 de agosto último para formular un proyecto de ley orgánica de Tribunales de Ultramar, y nombrar Vocales de la misma á don José Ramon Fernandez, Marqués de la Esperanza, y á don Pascasio Fernandez Escoriaza, Diputados á Cortes por Puerto-Rico.

Dado en Madrid á 14 de setiembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

Vengo en nombrar Vocales de la Comisión que, bajo la Presidencia del Ministro de Ultramar y con arreglo al decreto de 10 del corriente, ha de ocuparse en estudiar y proponer las reformas convenientes para la aplicacion á Ultramar del Código penal vigente en la Península, á don Cirilo Alvarez, don Ignacio Rojo Arias, don Segismundo Moret y Prendergast, Diputados á Cortes; á don Ramon Pasaron y Lastra, Abogado del Colegio de Madrid, y á don Luis Antonio Becerra y Delgado, Diputado á Cortes por Puerto-Rico; y Secretario á don Manuel

Gomez Marin, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Ultramar.

Dado en Madrid á 14 de setiembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excm. Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta por tercera vez el suministro de toda la carne de vaca y carnero que necesitan los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, cuyo consumo en un año, se calcula en 129.524 kilogramos de la primera y 86.880 de la segunda, bajo el pliego de condiciones que en este día se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del expresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4144 escudos para la primera y 2780 para la segunda, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 129.524 kilogramos de carne de vaca y 86.880 de carnero, bajo el tipo de 320 milésimas de escudo kilogramo; debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del día que cumplan los diez de su publicacion en la *Gaceta de Madrid*, y si este fuere festivo, se verificará al siguiente, en la sala de sesiones de la Diputación provincial, en la calle del Sacramento número 1, presidido por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 23 de setiembre de 1869.—El Secretarío interino, C. Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta por tercera vez el suministro de toda la carne de vaca y carnero que necesitan los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 129.524 kilogramos de la primera y 86.880 de la segunda.

Primera. El proveedor ha de suministrar por el tiempo de un año, que empezará á contarse desde dos días despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año de 1870, toda la carne de vaca y carnero que necesiten los Establecimientos de Beneficencia sin limitacion alguna: tambien ha de suministrar todas las pieles de carnero que se le pidan, al precio que las adquieran los fabricantes de esta corte.

Segunda. La carne, asi de vaca como de carnero, han de ser precisamente de las mejores que se espendan al público, y su conduccion á los establecimientos por cuenta del contratista, debiendo verificarse en la forma que previenen los reglamentos de policia urbana y antes de oscurecer. Para el peso se escluyen los botones de castracion. Si el rematante no cumplierse con estas condiciones en concepto de los peritos que se sirva nombrar la Excm. Diputación provincial, se procederá á comprar otras por cuenta de aquel, caso de que no las presente á la hora que le designen los mencionados peritos.

Tercera. El precio de cada kilogramo de carne de vaca y carnero será el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará por mensualidades vencidas en los respectivos establecimientos, no admitiéndose proposicion que esceda de 320 milésimas de escudo cada uno de aquellos para ambas clases.

Cuarta. Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescriben el artículo 25 del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.^a Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.^a Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4144 escudos para la primera y 2780 para la segunda, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.^a El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.^a Una vez entregados los pliegos,

no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.^a A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.^a La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

7.^a Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverá en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Quinta. Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

Sexta. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.^a de la condicion 4.^a, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y Reglamento de presupuestos y Contabilidad provincial antes citada.

Sétima. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Octava. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este

pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenciosa, sojetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial, incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

Novena. Dentro de los primeros ocho dias de haber recaído la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Décima. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le tendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

Undécima. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo Provincial, ó de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

Duodécima. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demas bienes que á unos y á otros pertenezcan.

Decimatercera. La subasta tendrá lugar á los 10 dias contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta*; advirtiéndose que si recayese en dia festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita calle del Sacramento núm. 1, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

Decimacuarta. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 23 de setiembre de 1869.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de toda la carne de vaca y carnero que necesiten los Establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 129 524 kilogramos de la primera y 86 880 de la segunda, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Sesion de 2 de agosto de 1869.

Se aprobó la subasta celebrada para el suministro de pastas alimenticias á los establecimientos provinciales de Beneficencia, adjudicando este servicio á los señores Merino, hermanos, al tipo de 278 milésimas kilogramo.

Se aprobó el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, concediendo jubilacion al revisor de arbitrios municipales, don Cipriano Martinez Zapata.

Se fijó el precio á que deben abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia al ejército y Guardia civil en el mes de junio último.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sesion de 4 de agosto de 1869.

Se aprobaron los remates celebrados en Pezuela de las Torres, Ambite, Casarubuelos y Parla, para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario; autorizando al Ayuntamiento de Los Hueros para administrar por sí este arbitrio, toda vez que no se han presentado licitadores en las dos subastas celebradas.

Se aprobaron asimismo los remates celebrados en Vicálvaro para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas y derecho de degüello de reses en el matadero público; y en Cercedilla para el arriendo de la casa taberna, pajar de la Iglesia, casa calle de la Fuente y carnicería.

Se acordó informar favorablemente la solicitud del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcon, pidiendo se le autorice para enagenar bonos del Tesoro, á fin de atender á los gastos de reforma y reparacion de la casa consistorial; y en el mismo sentido la del Ayuntamiento de Olmeda de la Cebolla, pidiendo autorizacion para enagenar bonos del Tesoro con destino á préstamos á los labradores y á la construccion de una fuente en la plaza.

Se negó al Ayuntamiento de Chapinería la autorizacion solicitada para invertir en trigo y prestarlo á los labradores, 1828 reales procedentes del sesmo de Casarrubios y tierra de Segovia.

Se autorizó al Ayuntamiento de Valdemorillo para la adquisicion y demolicion, á título de expropiacion forzosa, de una casa meson situado en la plaza pública; y al de Alcalá de Henares para la colocacion de una línea de adoquines en las calles de Limoneros, Nueva y Diego Torres.

Se acordó declarar que corresponde al pueblo de Quijorna percibir la cantidad que, por intereses del sesmo de Casarrubios, corresponda á su anejo Perales de Milla.

Se aprobaron las cuentas municipales correspondientes al año de 1864 á 1865 de los pueblos de Valdemaqueda y Santa

María de la Alameda.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sesion de 6 de agosto de 1869.

Quintas.

Se procedió á las operaciones de entrega de los quintos pendientes de los pueblos de Ajalvir, El Alamo, Moralzarzal, Meco, Los Santos de la Humosa, Belmonte de Tajo, Aranjuez, Santa María de la Alameda, Pozuelo del Rey, Carabanchel, Campo Real, Valdeavero, San Lorenzo del Escorial, Getafe y Ciempozuelos.

Ingresaron en caja los sustitutos presentados por el núm. 3 de Brunete, por el núm. 2 de Paracuellos, y por el número 2 de Las Rozas.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sesion de 9 de agosto de 1869.

Se aprobaron los remates celebrados en San Sebastian de los Reyes, para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas: en Carabanchel Alto para el suministro de aceite, cuidado y limpieza del alumbrado público, y para el arriendo de los arbitrios de pesos y medidas y casa matadero, y en Loeches para el arriendo de la casa matadero.

Se acordó informar negativamente la autorizacion solicitada por el Ayuntamiento de Carabaña, para enagenar bonos del Tesoro con objeto de atender al sostenimiento de la cárcel del partido, y satisfacer los sueldos que se adeudan á los empleados de la municipalidad. En el mismo sentido se acordó informar igual autorizacion solicitada por el Ayuntamiento de Colmenarejo, con destino á préstamos á los labradores, y hacer obras en la casa consistorial, fuentes y caminos vecinales.

Se autorizó al Ayuntamiento de Paracuellos para invertir 1000 escudos del fondo municipal en reparacion de calles y caminos, para dar trabajo á la clase jornalera, y al de Alcalá de Henares, para ejecutar las obras de remocion de una isleta formada en el rio y sitio titulado Tablapintora.

Se aprobaron las cuentas municipales del año de 1866 á 1867, formadas por el Ayuntamiento de Valbaracete.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sesion de 13 de agosto de 1869.

Se aprobó la subasta celebrada para la adquisicion de 59 catres de hierro para el Hospital de San Juan de Dios, adjudicando este servicio á don Tomás Fernandez Ruiz.

Se aprobó y acordó remitir al Ministerio de la Gobernacion, la cuenta justificativa de la inversion de 10.000 escudos concedidos al Hospital general, del capítulo de calamidades públicas del presupuesto general del Estado.

Se aprobó el remate celebrado en Getafe para el arriendo del arbitrio de medidas de líquidos y fiel romanero.

Se aprobaron las cuentas municipales de Cadalso, Valdilecha, Cenicientos y Chinchon, correspondiente al año económico de 1866 á 1867.

Se autorizó al Ayuntamiento de Valdemorillo, para llevar á efecto las obras de ensanche del cementerio.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sesion de 16 de agosto de 1869.

Quintas.

Se procedió á las operaciones de entrega de los quintos que habian quedado pendientes de los pueblos de El Alamo, Meco, Torrelaguna, Robledillo de la Jara, Carabanchel Alto, Villarejo de Salvanes y Carabaña.

Ingresaron en Caja los sustitutos presentados por los quintos núm. 1 de Moralzarzal, y núm. 2 de Belmonte de Tajo.

Tambien ingresaron por cuenta del cupo de Tarazona, Carmelo Picazo Lopez por cuenta del de Lorenzana, Antonio Laureiro y Gonzalez, y por el de Luarda, Francisco Fernandez Castilla.

El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sesion de 18 de agosto de 1869.

Se acordó informar al señor Ministro de la Gobernacion en sentido favorable la autorizacion solicitada por los Ayuntamientos de Brea, Los Santos de la Humosa, Villamanrique de Tajo y Pozuelo de Alarcon para organizar la fuerza ciudadana en dichas localidades.

Se aprobó la subasta celebrada para el suministro de patatas á los establecimientos de Beneficencia, adjudicando el remate á favor de los señores Merino hermanos.

Asimismo se aprobó la subasta celebrada en Belmonte de Tajo para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas.

Tambien se aprobaron el presupuesto de socorros á presos pobres de Getafe; la cesion, mediante un cánón, de unos terrenos del comun á varios vecinos de Boadilla del Monte y las cuentas municipales de Alameda del Valle, Moralzarzal, Braojos, Pedrezuela, Orusco, Becerril, Colmenar Viejo, La Alameda, Mejorada del Campo, Torremocha, Patones, Fresno de Torote, Coslada, Los Hueros, Mardacos, Redueña y Los Santos de la Humosa, correspondientes al año económico de 1866 á 1897.

Se acordó dar orden al Alcalde de San Sebastian de los Reyes, para que de los primeros fondos que ingresen satisfaga el alquiler de la casa que ocupa la Maestra de niñas.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sesion de 20 de agosto de 1869.

Quintas.

Continuaron las operaciones de entrega con la de los quintos pendientes de los pueblos de Campo-Real, Villamanrique de Tajo, Aranjuez, Pozuelo del Rey, Carabaña, Navalcarnero y Torres.

Ingresaron en caja los sustitutos presentados por los quintos núm. 8 de Morata, núm. 3 de Getafe, núm. 1 de Carabanchel Bajo, y núms. 1 y 3 de Pinto.

Tambien ingresaron por cuenta del cupo de Parres, provincia de Oviedo, el quinto con el núm. 83 Manuel Suarez Cortina, y por el cupo de Piloña de la misma provincia, Manuel Otero Solares, quinto con el núm. 116.

Fué reconocido y pasó á observacion al Hospital Militar, Antonio Lopez Page, quinto con el núm. 153 por el distrito de la Inclusa de esta córte, y reemplazo de 1868.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sesion de 25 de agosto de 1869.

Se aprobaron los remates celebrados en Gargantilla y Fuente el Saz para el arriendo de la pesca del rio de sus respectivos términos; en San Martin de Valdeiglesias, para el arriendo de los arbitrios de fiel medidor y pesos y medidas, y en Meco, para el de los arbitrios de pesos y medidas y derecho de degüello de reses en el matadero.

Se autorizó al Ayuntamiento de Villamanta, para subastar los pastos, rastrojera y hojadera de viñas de propiedades particulares, dejando á salvo el derecho de estos, al de Robledo de Chavela, para llevar á efecto las obras de recomposicion de la cañería de la fuente pública.

ca; al de Valdemoro, para levantar un empréstito con destino á satisfacer las obligaciones pendientes del municipio, consignándose en los presupuestos la cantidad necesaria para su amortización; y al de Alcalá de Henares para satisfacer; con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente el sueldo de tres reales diarios al tambor de los Voluntarios de la Libertad y un real á cada uno de los dos avisadores.

Se negó al Ayuntamiento de Navarredonda, la autorización solicitada para conceder á los vecinos de San Mamés la roturación de unos terrenos.

Se acordó informar favorablemente la pretension del Ayuntamiento de Leganés, para enagenar bonos del Tesoro con destino á las obras de aumento de aguas á la poblacion.

Se aprobaron las cuentas municipales de Fuentidueña de Tajo, Ajalvir, Las Rozas, Chozas de la Sierra, Sieteiglesias, Brea, Galapagar, Morata de Tajuña, La Olmeda de la Cebolla, Pezuela de las Torres, Navalafuente, Estremera, El Vellon, Ambite y Vicálvaro, correspondientes al año de 1866 á 1867.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sesion de 28 de agosto de 1869.

Se aprobó el remate celebrado en Ciempozuelos para el arriendo de la plaza pública, con el fin de celebrar una corrida de novillos.

Se aprobó igualmente el presupuesto de socorros á presos pobres del partido de Colmenar Viejo.

Se autorizó al Ayuntamiento de Rivatejada para ejecutar las obras de recomposicion de la cañeria de la fuente pública; al de San Martin de Valdeiglesias, para satisfacer, con cargo al capítulo de imprevistos, á don José Hermosilla, 64 escudos 124 milésimas, que además de lo consignado se le adenda por el aprovechamiento de la finca de su propiedad titulada de la Magdalena.

Se negó la autorización solicitada por don José Mendez para construir un lavadero en la Venta del Espíritu Santo.

Se acordó no haber lugar á conceder al Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon, para los gastos de amillaramiento, mayor crédito que el consignado en el presupuesto aprobado.

Se aprobaron las cuentas municipales de Tielmes, Corpa, Nuevo Bastan, Hortaleza y Canillejas, correspondientes al año de 1866 á 1867.

Se aprobó el remate celebrado en Ciempozuelos para el arrendamiento de la pesca del rio Jarama.

Se acordó autorizar al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, para dar principio á las obras de reparacion del Puente del Valle de San Juan.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar 120.000 metros de lona, para construir gergones y cabezales con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio nueva subasta, por no haber tenido resultado la primera celebrada el 16 de agosto último, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada,

Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, el dia 20 de octubre próximo venidero, á las doce de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra-tipo de la lona que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 19 de setiembre de 1869.—El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtásun.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de lona con destino al servicio de utensilios.*

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de 120.000 metros de lona en el término de tres años, á contar desde 1.º de julio de 1869 á fin de junio de 1872, bajo las condiciones que se dirán, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de Alcalá, núm. 49, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas, el dia y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de los distritos citados.

2.ª La lona que se subasta ha de ser produccion española, de hilaza de caña puro bien torcido é ilado, sin mezcla de algodón, estopa ni ninguna materia extraña, de tejido uniforme, con el ancho de 88 centímetros cuando menos, 10 hilos de trama y 12 en la urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo y 500 gramos por cada trozo de 4 metros 28 centímetros, que es la lona necesaria para un gergon: debiendo ser además en cuanto á color y listas estrictamente igual á la muestra-tipo que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.ª La entrega de la lona se hará en piezas del mayor número de metros posible cada una, advirtiendo que no son de abono al contratista las fracciones menores de 10 centímetros que resulten en la medicion de cada pieza.

4.ª La construccion de los espresados 120.000 metros de lona, se hará por terceras partes iguales, correspondientes á cada uno de los tres años que ha de durar el contrato, ó sea 40 000 metros en cada uno de los ejercicios 1869-70, 1870-71 y 1871-72. Cada una de esas partes se dividirá para la entrega en dos plazos, el primer año de 20.000 metros cada uno, que tendrán efecto en fin de febrero y junio, y en los dos años restantes en cuatro plazos iguales, cada uno de 10.000 metros, cuya entrega ha de hacerse precisamente en fin de los meses de setiembre, diciembre, marzo y junio de cada ejercicio.

5.ª Si el Gobierno de la Nacion dispusiere la contratacion general del ramo de utensilios dentro de la época que se

fija de duracion para el presente contrato, la persona ó personas en cuyo favor se remate la ejecucion del servicio, quedarán en la obligacion de continuar este compromiso, previa aprobacion superior, bajo las mismas condiciones y precio límite que se otorgare con la Administracion militar; sin que á esta se la pueda obligar á recibir y satisfacer mas entregas que las correspondientes al tiempo que durare la gestion directa, segun la division de plazos marcada en la condicion anterior, ó sea hasta la correspondiente inclusive al plazo, dentro del cual principiare á verificarse el servicio de utensilios, por cuenta del asentista ó asentistas.

6.ª Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó que no fuese de recibo, conforme al contrato, la lona presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le sea admitida la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar, sin previo aviso, procederá á adquirir directamente á coste y costa del rematante la lona que faltase, ó la que hubiere lugar segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demas bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

7.ª La entrega de la lona se verificará en Madrid en el local que designe el Excmo. señor Director general de Administracion militar, y á presencia y completa satisfaccion de una Junta que designe la misma autoridad.—Formará parte de la Junta un Gefe militar que al efecto se nombre por el Excmo. señor Capitan general de Castilla la Nueva, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

8.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra que para ello autorice el Excmo. señor Director general de Administracion militar, y por el número de metros de lona que sean declarados admisibles por la Junta.

9.ª El pago se hará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

10. El precio límite que se fija por cada metro de lona de las condiciones espresadas es el de 470 milésimas de escudo.

11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que escedan del precio límite, las que no se hallaren redactadas enteramente conforme al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el tota

de los 120.000 metros de lona que se subastan. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de 2800 escudos. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que sean desechadas, se devolverán en el acto á los autores.

12. El proponente en cuyo favor quedare el remate, ampliará su depósito por vía de fianza hasta la cantidad de 5700 escudos, el cual ha de hacerse en tres cartas de pago de á 1900 escudos cada una. Terminado el primer ejercicio, ó sea en fin de junio de 1870, y si el contratista hubiese hecho las entregas correspondientes, se le devolverá una de las cartas de pago, otra en fin de junio de 1871, si tambien hubiese cumplido, y la tercera á la terminacion total del compromiso. Esos depósitos han de ser libres de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, de alza ó baja de los precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecido ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato, ni interés por la demora en el pago de los devengos.

14. Serán tambien de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

15. El remate no es válido hasta que merezca la superior aprobacion; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el tribunal de subasta.

16. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trmites para los casos y dudas que no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero y Real Instruccion de 3 de junio de 1852.

Madrid 9 de setiembre de 1869.—P. I., Juan Martinez Egaña.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domicilio en..... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* ó (*Boletín Oficial* de)..... del dia..... de..... núm..... segun los cuales, han de ser contratados 120.000 metros de lona para gergones y cabezales con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de..... (en letra) escudos el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 11 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, se sacan á pública subasta varios muebles tasados en la cantidad de 754 reales, que se hallarán de manifiesto en el cuarto bajo de la izquierda, calle del Sordo, núm. 4 duplicado, para cuyo remate se ha señalado el día 4 de octubre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado. Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellos que quieran interesarse en dicha subasta. Madrid 23 de setiembre de 1869.—El Escribano, Pedro José Vigil.—153.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano don Natalio Sanchez Mascaraque, se sacan á pública subasta como pertenecientes al concurso voluntario de don Ramon Llanes y Pidal, las fincas siguientes:

Una posesion denominada Casa-puerta, sita en las afueras de la antigua puerta de Atocha de Madrid, próxima al canal, entre el puente de Santa Isabel y primer molino, cercada completamente, que ocupa una superficie total de 4 hectáreas, 24 áreas y 90 centiáreas, ó sean 547.269 piés cuadrados, con dos casas en su parte interior, cuyos linderos de aquella y descripcion pericial obrante en dicha Escribanía, segun la cual ha sido valorada en 52.245 escudos, á deducir cargas.

Una tierra labrantía, contigua á la finca antes reseñada, que mide una superficie de 2 hectáreas, 64 áreas y 33 centiáreas, que hacen 4 fanegas, 101 céntimos de fanega, á cuya tierra tiene su salida el corral y cuadra de dicha posesion, por lo que está gravada con la servidumbre de paso, y ha sido tasada toda la indicada tierra en 1312 escudos y 32 milésimas de escudo, á rebajar cargas. Los linderos y descripcion de esta tierra, resultan tambien de la tasacion anteriormente referida.

Y otra posesion, sita en el pueblo de Carabanchel Alto, con su entrada principal, en la calle de la Cañada, hoy del general Serrano, la cual se compone de una casa-palacio, capilla y otras diversas dependencias, cuya descripcion y linderos resultan tambien del plano y tasacion formada al efecto, componiendo el perímetro general de la posesion una cabida total ó superficie de 12 hectáreas, 71 áreas y 38 centiáreas, ó sean 19 fanegas, 73 céntimos del marco de Madrid, cuya posesion ha sido tasada en 91.314 escudos y 600 milésimas de escudo.

Para la subasta de las fincas referidas, ha sido señalado el día 31 de octubre próximo, á las doce de su mañana, en el local audiencia del indicado Juzgado y en el del partido de Getafe, por lo que respecta á la posesion situada en el expresado pueblo de Carabanchel Alto.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Madrid 23 de setiembre de 1869.

156 —(P. de P.)

Juzgado de paz de Zarzalejo.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Secretario de

este Juzgado de paz. Los señores que deseen obtenerla y que sean aptos para desempeñarla, presentarán sus solicitudes al señor Juez de paz de esta villa en el término de treinta días, contados desde esta fecha, las cuales serán remitidas al señor Juez de este partido, segun tiene mandado.

Zarzalejo 21 de setiembre de 1869.—Nicolás de la Peña.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Villamantilla.

Constituida la Junta repartidora de esta villa, con arreglo á lo prevenido en el art. 20 de la instrucción provisional de 10 de agosto último, para el establecimiento y cobranza del impuesto personal, háse acordado que, con el fin de proceder con el debido acierto y justicia en el repartimiento del mismo, se fije el presente anuncio, para que todas las personas llamadas á contribuir por dicho impuesto, así vecinos como forasteros de esta localidad, presenten en el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas con sujecion á las prescripciones de los artículos 25, 26, 27 y 28 de dicha instrucción, cuidando que aquellas sean la fiel expresion del haber diario que disfruten por consecuencia de sus rentas ú obvençiones de cualquiera clase, para no incurrir en la responsabilidad administrativa y criminal á que les sujeta la referida instrucción.

Trascurrido dicho término sin presentarse por los contribuyentes las espresadas declaraciones juradas de su haber diario, la Junta repartidora, en virtud de lo que dispone el art. 33, les fijará el que á su juicio corresponda, y no se les admitirá reclamacion alguna, sin que previamente paguen ó consignen la cuota que se les señale.

Villamantilla 20 de setiembre de 1869.—El Alcalde presidente, Estéban Lozano,

Alcaldía popular de Canillejas.

Se halla vacante el partido de médico-cirujano titular de los pueblos de Canillejas y La Alameda, distantes 9 y 10 kilómetros respectivamente del punto más céntrico de Madrid, por la carretera de Aragon.

La dotacion por la asistencia á las 80 familias que constituyen el partido, consiste en 800 escudos anuales, satisfechos por trimestres en esta forma: 240 escudos de fondos municipales, y el resto por iguales que recauda una comision de vecinos, quedando por separado al facultativo los partos, enfermedades sífilíticas y golpes de mano airada.

Los dos pueblos, á un kilómetro el uno del otro, son bastante sanos: tienen excelentes y abundantes aguas potables, y cuentan con diversas posesiones de recreo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas, al Alcalde que suscribe, en el preciso término de quince días, á contar de la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, y en el periódico profesional *El Siglo Médico*; advirtiendo, que el facultativo agraciado podrá celebrar si le conviene los ajustes ó convenios que guste con los vecinos del nuevo y elegante caserío de La Concepcion, situado en direccion á Madrid á 2 kilómetros de esta villa, sin salir de carretera.

Canillejas 16 de setiembre de 1869.—El Alcalde popular, Julian Otero.

Alcaldía popular de Las Rozas.

Por disposicion del Excmo. señor Gobernador de la provincia, y con asistencia de un delegado por el señor Presidente de la Asociacion general de ganaderos del reino, se procederá á la rectificacion del deslinde de servidumbres pecuarias de este término jurisdiccional, el día 5 de octubre próximo y hora de las diez de su mañana, comenzando dicha operacion por la Pasada del Cantiral y continuando para las demás hasta su terminacion en los siguientes días necesarios, á la misma hora, no siendo feriados.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los dueños de fincas colindantes, por si quieren asistir.

Las Rozas 22 de setiembre de 1869.—El Alcalde, Miguel de la Carrera.

Alcaldía popular de Becerril.

El Ayuntamiento popular de esta villa, con superior autorizacion, tiene acordado enagenar en pública subasta la roza de leñas del primer tranzon de la dehesa del Berrocal, por el tipo de 360 escudos, cuya subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 24 de octubre próximo venidero, á las doce del día, bajo la presidencia de la autoridad competente y el pliego de condiciones que se halla de manifiesto y lo estará en el acto del remate.

Becerril 22 de setiembre de 1869.—P. O., Anastasio Fraile.

Alcaldía popular de Garganta.

Por acuerdo de la Excmo. Diputacion provincial, se subastan los pastos ánuos del monte de Cañizuela, de estos propios, y para su remate se ha señalado el día 10 de octubre próximo inmediato, á las doce de su mañana, en el local de esta casa consistorial, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Garganta 10 de setiembre de 1869.—El Alcalde, Alejo Fernandez.

Con superior orden de la Excmo. Diputacion provincial, se subasta la roza de leñas del primer tranzon, ó sea del monte de las Cañadillas, perteneciente al caudal de estos propios, y para su remate se ha señalado el día 17 de octubre próximo inmediato, á las doce de su mañana, en el local de esta casa consistorial, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Garganta 17 de setiembre de 1869.—El Alcalde, Alejo Fernandez.

Por acuerdo de la Excmo. Diputacion provincial, se subastan los pastos ánuos del monte de las Cañadillas, perteneciente al caudal de estos propios, y para su remate se ha señalado el día 10 de octubre próximo inmediato, á las doce de su mañana, en el local de esta casa consistorial, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Garganta 10 de setiembre de 1869.—El Alcalde, Alejo Fernandez.

Alcaldía popular de La Aceveda.

Prévia la oportuna autorizacion de la Excelentísima Diputacion provincial, se vende en pública sebasto el día 24 de octubre próximo y hora de las diez de la mañana, en la casa consistorial del mismo, las leñas de roble bajo, para carboneo del tercer tranzon de las Cárcabas, bajo el tipo de 230 escudos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion formado por los empleados del ramo.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Aceveda 22 de setiembre de 1869.—El Alcalde, Venancio Sanz.—P. S. M. Deogracias Romero.

Alcaldía popular de Rascafría.

El Ayuntamiento de Rascafría, con la competente autorizacion, vende en pública subasta el monte de roble bajo, y la poda de todo lo alto de la mata denominada «Las Cuevas,» por el tipo de 600 escudos; y para celebrar dicha subasta, está señalado el día 23 del próximo mes de octubre, á las doce de dicho día, en la casa escuela, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Rascafría 22 de setiembre de 1869.—El Alcalde, Isidoro Mugarza.

Alcaldía popular de Los Santos de la Humosa.

Con superior facultad se enagenan en pública licitacion las leñas que contiene el monte Robledar de esta villa, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 600 escudos en que han sido tasadas, y está señalado para su remate el día 22 del próximo mes de octubre, dando principio á las once de su mañana, en la sala consistorial. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría desde esta fecha.

Los Santos de la Humosa 21 de setiembre de 1869.—Aniceto de la Rosa.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca á pública y doble subasta el arrendamiento de las tierras de la dehesa de Barciles, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo, y en la Administracion de Aranjuez, el día 28 del actual, á las doce de su mañana, hallándose de manifiesto en ambos puntos el pliego de condiciones.

Madrid 17 de setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca á pública y doble subasta el arrendamiento de las tierras de labor del segundo Cuartel del bosque de Aceca, pertenecientes á la acequia de Jarama, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo, y en la Administracion de Aranjuez, el día 28 del corriente mes, á la una de su tarde. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto á los licitadores en ambos puntos.

Madrid 17 de setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Editor, D. Juan Antonio Garcia

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27. MADRID: 1869.